

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

ACTA DE AUDIENCIA

Numero de proceso: 18756-40-89-01-2002-00026-00 (ALIMENTOS)

Ciudad: Solano - Caquetá

Fecha: 07 de septiembre de 2023 - Hora de inicio: 09:06 a.m.

AUDIENCIA: ARTÍCULOS 397 **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

ENLACE: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/84d33c0a-cc33-4599-8191-bf911bd025c?vcpubtoken=f23544ea-e07c-4ec9-9bff-090bcd390ff5>

1. SUJETOS PROCESALES Y ASISTENCIA

CALIDAD	NOMBRE	ASISTENCIA	
		SI	NO
JUEZ	LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR	X	
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA BENAVIDEZ MEDINA		X
DEMANDADO	SERGIO MIGUEL REYES ALTAMIRANDA		X
MINISTERIO PÚBLICO	PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE SOLANO		X

2. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

El Juzgado da lectura a la solicitud elevada por la parte demandada, y, para resolver, hace referencia al derecho de alimentos, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, además de lo considerado por la Corte Constitucional en Sentencia T-285 de 2010. A su turno, desciende al caso concreto, para lo cual acude al material probatorio que obra en el expediente, como

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Municipal de Solano- Caquetá

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, invocada por el demandado SERGIO MIGUEL REYES ALTAMIRA, en contra de SERGIO STEVEN REYES BENAVIDEZ.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **EXONERAR** a partir de la fecha al señor SERGIO MIGUEL REYES ALTAMIRA, de la obligación alimentaria respecto de SERGIO STEVEN REYES BENAVIDES, cuota que fue señalada por este Juzgado el 24 de marzo de 2004, en sentencia proferida dentro del presente proceso de alimentos.

TERCERO: DECRETAR ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de quien los hubiera solicitado.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas y agencias en derecho a los demandados por no haber sido solicitadas y no existir oposición.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa des anotación de los libros radiadores de este Despacho.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 9:18 a.m. de hoy 07 de septiembre de 2023.

**ANDREA LEYTON RAMOS
SECRETARIA DE AUDIENCIA**

Jeo.-

Firmado Por:
Andrea Leyton Ramos
Secretaria
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aaf6c6de8b7992b12b2688112551bb6f9fe13ac1c9bd7e38477f5720c4016de**

Documento generado en 11/09/2023 03:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>